

Falleció Octubre 19 de 1896

66

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º 1562 CELDA N.º 15

Julian Arteaga

Delito

Robo

Pena

Seis años

Comienza la condena

Julio 24 de 1894.

Termina la condena el

24 de Julio de 1900.

EL SECRETARIO

67

Lima, Abril 19 del 1895

Al Director del Penitencionario.

Con la fecha, el Sr. Ministro del ramo, ha expedido la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia en virtud de la cual, se condena al reo de robo Julian Arteaga a la pena de Penitenciaria en primer grado termino máximo, o sean seis años, con las accesorias de ley; debiendo contarse dicha pena desde el 24 de Julio del año próximo pasado. Dictense las ordenes convenientes para que el antedicho reo sea remitido con las seguridades debidas de la Prefectura de este Departamento a la Cárcel de Guadalupe donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Penitencionario a cuya dirección se remitirá el adjunto testimonio."

Trascribala a N. S. para su conocimiento y demas fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que a N. S.  
R. Morales

## Testimonio

de la *Condena* impuesta al reo *Julian*  
*Arteaga* por robo

*Relacion* — Color negro = Pelo crespo espeso = frente pequeña = Ceyas pobladas = ojos pardos = nariz nata = Boca grande = labios gruesos = barba escasa = Estatura mediana

*Sentencia* — En la Causa Criminal seguida de oficio Contra *Julian Arteaga* por robo: acusador el *Agente Fiscal* y defensor el doctor *Don Elliquel M. Duran* = Vistos y Considerando: Que con los documentos de denuncia, declaraciones que a ellas se refieren, operación pericial de fojas trece y certificado facultativo de fojas catorce ratificado a fojas diez y siete, resulta suficientemente acreditado, el asalto a mano armada hecho en la pulpería de *Corvetto*, la noche del veintinueve de Abril último, por varios individuos: Que imputado a *Julian Arteaga* el haber sido uno de estos y negada la imputación, de las declaraciones de *Budinich*, jendames que le detubieron y *Caros* con los mismos resultados acreditado que fue *Arteaga* uno de los que aseguraba a la esposa de *Corvetto*, para impedir que saliera a

la Calle á pedir auxilio: el que apenas  
sido de que se acercaban á la pulperia  
salio frente á la puerta de esta á in-  
timar á los que lo hacian y aun le  
do disparos: el que habiéndose aleja-  
do de fuga de dicha pulperia fue  
detenido por la patrulla de Sendarnez  
la Vampa de Arequipa, cuando Cami-  
ba por la misma tapanose la ca-  
ra con una bufanda y ocultando  
dentro de la manga del vestido, el pe-  
do de rifle á que se refiere dicha opo-  
sicion; y el que comprendiendo que po-  
dia ser descubierto por la circunstan-  
cia últimamente referida trató de  
evitar su detencion, emprendiendo  
fuga en diversas direcciones abandonando  
el Arma: Que todas estas cir-  
cunstancias conuinadas, concurren  
á formar la prueba plena á que  
se refiere el artículo noventa y uno  
del Código de Enjuiciamientos en  
materia Penal; y que el Caso es el  
previsto en los tres primeros incisos  
del artículo trescientos veintisiete  
Código Penal = Por estos fundamentos  
y de conformidad con lo expuesto por  
el Agente Fiscal = Fallo: por el que  
en justicia debo condenar como en  
efecto Condens á Julian Arteaga



a penitenciaria en primer grado, termino maximo o sean seis años, con sus respectivas accesorias, debiendo contar se la duracion de la principal desde el veintidueno de Setiembre ultimo. Y por esta mi sentencia que se consultara al Superior Tribunal, sino fuese apelada dentro del termino legal, definitivamente juzgando en primera Instancia, asi la pronuncio mando y firmo. Callao Noviembre veintinueve de mil ochocientos noventa y Cuatro = Dicomedes Torray = dio y pronuncio la anterior sentencia el Señor Juez del Crimen que la anscribe estando en el local de su despacho en audiencia publica en el dia de su fecha a presencia de los testigos don Pedro Arango y don Jose Cuellar: doze = Manuel de la Cruz = Lima veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y Cuatro Vistos de Conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal: Confirmaron la sentencia de fojas Cuarenta, fecha veintidueno de Noviembre ultimo por la que se condena a Julian Astegaza a la pena de Penitenciaria en primer grado termino maximo o sean

Exeutoria Supma

seis años con las accesorias del artículo treinta y cinco, debiendo contarse el termino para la principal desde el veinticuatro de Julio del año en curso y los devolvieron = Aronli = Faredez = Flores = Terpa = Arias de publicos Conforme a ley de que certifico = Juan E. Lama = El presente Secretario de la Excelentissima Corte Suprema de Justicia. Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Julian Arteaga, en la Causa que se le sigue por robo, este Supremo Tribunal ha resuelto lo que sigue: = Lima a los veintiocho de mil ochocientos noventa y cinco = Vistos: de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal, declararon haber nulidad en la sentencia vista de fojas cuarenta y cinco vuelta en fecha veintisiete de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, confirmatoria de la de primera Instancia de fojas cuarenta en fecha veintinueve de noviembre ultimo, por la que se condena a Julian Arteaga a pena de penitenciaria en primer grado termino maximo o sean



años de dicha pena, con sus accesorios, debiendo contarse aquella desde el veinticuatro de Julio del año citado; y los devolvieron = Sanchez = Loayza = Olmos = Lama = Jimenez = de publicos conforme a ley de que certifico = Luis Deluchi = La copia de su original que corre a folios dos vuelta del Cuaderno Memem mil diez que queda Archivado en esta secretaria. Lima Marzo veintinueve de mil ochocientos noventa y cinco = Luis Deluchi = Callao Abril cinco de mil ochocientos noventa y cinco = devueltos en la fecha, cumplase lo ordenado, paguense los testimonios de Condena y con ellos dese Cuenta, para proveer lo conveniente = Una rúpica = Camonal

Convenida con las piezas de su referencia a que me remito; y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente. Callao Abril diez de mil ochocientos noventa y cinco

Vº Pº

Pumas

Manuel M<sup>a</sup>  
Camonal